



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4747/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4747/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Xochimilco

Fecha de Resolución

11/12/2024



Palabras clave

Contingencia, 6 de octubre, reporte, servidores públicos.



Solicitud

Se solicitó en formato Excel un reporte de los 5 mil trabajadores de la alcaldía incluyendo los 162 trabajadores conocidos como estructura por nombre completo del funcionario, área de adscripción, dirección general, nombre del jefe directo, tipo de contratación, horario laboral, se le otorgó uniforme (sí, no y porque), función o actividad asignada ante la contingencia del 6 de octubre, días en que se presentaron ayudar, realizó censo, que calles acudió, cuantos censo realizó.



Respuesta

El sujeto obligado para atender la solicitud proporcionó diversos documentos y enlaces electrónicos que a su consideración contenían la información requerida.



Inconformidad con la respuesta

El sujeto obligado no entregó la información solicitada.



Estudio del caso

Del análisis de las constancias se desprende que el sujeto obligado únicamente remitió información en relación a los trabajadores de estructura, igual forma no emitió un debido pronunciamiento respecto algunos rubros de la solicitud.



Determinación del Pleno

MODIFICA la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá dar respuesta a la solicitud respecto a los trabajadores de la alcaldía que no son de estructura, así como emitir un nuevo pronunciamiento en relación al horario laboral de los trabajadores de la alcaldía y realizar una búsqueda exhaustiva entre las diversas áreas a su cargo para que emitan sus manifestaciones por lo que hace a los requerimientos derivados de la contingencia del seis de octubre..

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4747/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y CLAUDIA
MIRANDA GONZÁLEZ¹

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **ALCALDÍA XOCHIMILCO** en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092075324002133**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	9
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	14
TERCERO. Agravios y pruebas.	15
CUARTO. Estudio de fondo.	16
QUINTO. Orden y cumplimiento.	27
R E S U E L V E	28

¹ RAQM

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El nueve de octubre de dos mil veinticuatro², a través de la *plataforma*, la parte recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092075324002133**, mediante el cual se requirió la siguiente información:

“Con fines de investigación requiero en formato en Excel por nombre completo del funcionario, Área de adscripción, Dirección General, Nombre del jefe directo, tipo de contratación, horario laboral, se le otorgó uniforme (sí, no y porque), función o actividad asignada ante la contingencia del 6 de octubre, días en que se presentaron ayudar, realizó censo, que calles acudió, cuantos censo realizó.

Quiero el reporte de los 5 mil trabajadores de la alcaldía incluyendo los 162 trabajadores conocidos como estructura.”. (Sic).

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veinticuatro de octubre, mediante oficio XOCH13-UTR-0322-2024 de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por la **Unidad de Transparencia e Información Pública**, el sujeto obligado indicó lo siguiente:

“ ...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075324002133.

Se hace de su conocimiento que, a través, del oficio: XOCH13-DGA-0293-2024 signado la Subdirectora de Recursos Humanos, emite una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

...”

**Oficio XOCH13-DGA-0293-2024 de fecha veintidós de octubre
suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos**

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 11, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; en atención a la solicitud en formato PDF sobre los 162 funcionarios conocidos como de estructura, nombre y cargo; se adjunta al presente en archivo electrónico denominado 24002133 estructura, el listado de Personas Servidoras Públicas de Estructura de este Sujeto Obligado.

Por lo que respecta al área de adscripción de cada uno de los cargos, que ostenta cada persona servidora pública de estructura, en la siguiente liga electrónica:

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/download/art121fracc8-2dotrim2024/>

El solicitante de información localizará el artículo 121 fracción VIII de las Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado, donde podrá acceder a un archivo electrónico denominado Directorio, dentro del cual contiene los campos Denominación del Cargo y Área de Adscripción, el cual retroalimenta la información solicitada.

Con referencia a la solicitud de Dirección General, se hace del conocimiento del solicitante de información pública que la estructura orgánica de la Alcaldía Xochimilco, se podrá consultar en las siguientes ligas electrónicas:

http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2019/4to/Art_121/Frac_II/Organigrama_Completo.pdf

que direcciona al Registro de Estructura Orgánica de la Alcaldía Xochimilco, con número de registro OPA- XOCH-12/160719, publicada en el número 308 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 23 de marzo del año 2020.

Asimismo, en la siguiente liga electrónica:

[http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/TI/PORTAL_ALCALDIA/Estructura%20Org%C3%A1nica%20\(Vigente\)/Alcance%20Estructura%20Org%C3%A1nica%20DEDYPO-0268-2022.pdf](http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/TI/PORTAL_ALCALDIA/Estructura%20Org%C3%A1nica%20(Vigente)/Alcance%20Estructura%20Org%C3%A1nica%20DEDYPO-0268-2022.pdf)

consultará el Alcance que Modifica a la Estructura Orgánica Número OPA-XOCH-12/160719 de la Alcaldía Xochimilco, alcance publicado en el número 818 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 28 de marzo del año 2022.

En relación al nombre del jefe directo; con la información del archivo electrónico denominado 24002133 estructura, el listado de Personas Servidoras Públicas de Estructura de este Sujeto Obligado, junto con la información de la estructura orgánica de la Alcaldía Xochimilco, que el solicitante obtendrá a través del ingreso a las ligas electrónicas señaladas, el solicitante obtendrá la información de su interés.

Por lo que concierne al tipo de contratación tienen los funcionarios, es personal de confianza.

En cuanto al horario laboral del personal de estructura; conforme a lo establecido en el numeral 2.3.6 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, señala lo siguiente:

"2.3.6 La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APCDMX o en las Alcaldías, sin importar el tipo de cargo que desempeñen."

Además de lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública del distrito federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar.", que a la letra establece:

Primero. - La duración máxima de **la jornada laboral diurna para el personal** de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, **será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma**, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.

Ello invariablemente a que dicha jornada laboral será en apego a lo que las funciones que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con número de registro MA-37/141122-XOCH-22- A183D4F, para el cargo que ostente cada persona servidora pública de estructura.

En atención, a se le otorgó uniforme (sí, no y porque), función o actividad asignada ante la contingencia del 6 de octubre, días en que se presentaron ayudar, realizó censo, que calles acudió, cuantos censo realizó; dada una búsqueda de la información en los archivos de esta Unidad Administrativa, en los términos solicitados no se localizó la información; en consecuencia, no es posible hacer entrega de la información solicitada, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la citada Ley, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo que se sugiere, turnar estos cuestionamientos de la solicitud en comento a las Unidades Administrativas de competencia.

Finalmente, en lo concerniente al requerimiento del reporte de los 5 mil trabajadores de la alcaldía incluyendo los 162 trabajadores conocidos como estructura; se informa que dada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se localizó información en los términos solicitados. En consecuencia, no es posible hacer entrega de la información, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la citada Ley, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión de esta Unidad Administrativa.

Sin embargo, de acuerdo a la fracción IV del artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a los titulares de la Direcciones Generales, les compete entre otras el:

"Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

...

IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

• • • •

En este sentido esta Unidad Administrativa sugiere a la Unidad de Transparencia turnar esta parte de la solicitud a la o las Direcciones Generales de competencia para que se puedan pronunciarse al respecto, ello en apego al artículo 211 de la Ley de Transparencia en cita.

Asimismo, no se omite hacer del conocimiento de la solicitante de información el contenido del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

”
...

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE ESTRUCTURA (a partir de Octubre 2024)

Personas Servidoras Públicas de Estructura (a partir de Octubre 2024)		Personas Servidoras Públicas de Estructura (a partir de Octubre 2024)	
NOMBRE	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NOMBRE	DENOMINACIÓN DEL CARGO
HERNÁNDEZ MEDRANO OMAR	J.U.D. DE PROYECTOS	PEREDES ZARATE MARLA IVONNE	J.U.D. DE CONCURSOS CONTRATOS Y ESTIMACIONES
JIMENEZ BAROJAS PAOLA GUADALUPE	L.C.P. DE DISEÑO E INFORMACIÓN	PÉREZ TRUJILLO PEDRO	J.U.D. DE OBRAS VIALES
JIMENEZ JIMENEZ SILVANO	L.C.P. DE APOYO DEPORTIVO	QUIJANO MARTINEZ AARON ARTURO	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
JIMENEZ RIVERA ROGELIO	L.C.P. DE ADMINISTRACIÓN DE VOZ Y DATOS	RAMÍREZ BARCENA CESAR RASSABH	DIRECTOR DE MANIFESTACIONES LICENCIAS Y DESARROLLO URBANO
JIMENEZ ZAVALA ALEJANDRO	J.U.D. DE OBRAS AGUA POTABLE Y DRENAJE	RAMÍREZ CUETO KARLA	CONCEJAL
LÓPEZ JUÁREZ JESÚS	SUBDIRECTOR DE PARQUES JARDINES Y ALUMBRADO	RAMÍREZ RAMÍREZ ANA LILIA	CONCEJAL
LÓPEZ ORTIZ SOFÍA	L.C.P. DE COMUNICACIÓN	RAMÍREZ VARGAS OLIVIA	L.C.P. DE OPERACIÓN Y ATENCIÓN A TRÁMITES "B"
LÓPEZ OSORNO JESÚS OCTAVIO	J.U.D. DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR	RAMÍREZ VAZQUEZ EDILBERTO	L.C.P. DE SERVICIOS DE SALUD
MAGANA LÓPEZ RODRIGO	SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN HIDRÁULICA	RANGEL HERRERA OSCAR ALEJANDRO	L.C.P. DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN JURIDICO Y GOBIERNO
MARTÍNEZ CECILIO MARIA ELIZABETH	J.U.D. DE SERVICIOS AL PÚBLICO	RAYON REYES ALMA ROCIO	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MARTÍNEZ CONTRERAS FIDEL	L.C.P. DE ORIENTACIÓN A PRODUCTORES ARTESANALES	RENTERRA INFANTE RAMON RAUL	J.U.D. DE ALUMBRADO PUBLICO
MEDOZA SERRANO GERARDO	J.U.D. DE ATENCIÓN A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO	REYES VELASCO ALEJANDRA	DIRECTORA DE OPERACIÓN HIDRÁULICA Y MANTENIMIENTO
MELÉNDEZ RAMÍREZ JULIO CÉSAR	J.U.D. DE ADQUISICIONES	RICO SERRANO JULIO CESAR	L.C.P. DE ATENCION DE LAS PERSONAS LGTBTI
MERCADO LACHINO LIDIA CECILIA	J.U.D. DE AMPAROS Y DE LO CONTENCIOSO	RIOS CHINO HUGO DAVID	L.C.P. DE CONTROL DE INGRESOS Y EGRESOS
MERCADO VILLANUEVA EYNAR ALEJANDRO	J.U.D. DE VERIFICACIÓN	RIVAS HERNANDEZ FERNANDO IVAN	L.C.P. DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
MIRANDA CAMPOS EDMUNDO	L.C.P. DE ESTUDIOS DE ANTEPROYECTOS "B"	RODRÍGUEZ BARRÓN ANDREA	ASESORA DE PLANEACIÓN Y MONITOREO DEL DESARROLLO
MORALES AGUIRRE ABNER ANDRES	J.U.D. DE RESGUARDO DE LA PROPIEDAD	RODRIGUEZ FLORES MAYRA	ENLACE DE CONTROL ADMINISTRATIVO
MORALES DE LA CRUZ JOSE ALBERTO	J.U.D. DE PLANEACION Y ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD	RODRIGUEZ NUÑEZ SARAI	L.C.P. DE OPERACIÓN Y ATENCIÓN A TRÁMITES "A"
MORENO DE LA ROSA EDER ADAO	COSEJAL SUPLENTE	RODRIGUEZ SILVA EDGAR	SUBDIRECTOR DE REORDENAMIENTO, MERCADOS Y PANTEONES
MORENO DE LA ROSA EDUARDO AGUSTIN	J.U.D. DE SERVICIOS CULTURALES	ROJAS SANCHEZ DIANA ERIKA	SUBDIRECTORA DE LEGALIDAD
MUÑOZ MEJIA SARA	SUBDIRECTORA DE DESARROLLO URBANO	ROLDÁN GONZALEZ MARIA GUADALUPE	J.U.D. DE SERVICIOS TURISTICOS
NAJERA TELLEZ SANTIAGO	J.U.D. DE PARQUES Y JARDINES	ROMERO BECERRIL JONAS	CONCEJAL SUPLENTE
NAVA ALVARADO NELLY TONATZIN	L.C.P. DE EVENTOS ESPECIALES	ROMERO IBARRA FERNANDO ADAIR	J.U.D. DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA RED HIDRAULICA
NEGRETTE MUÑOZ CARLY	DIRECTORA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN URBANA	ROSAS CHAVEZ NITZIA LUCERO	CONCEJAL
NOGUEZ CORTES JOSE LUIS	L.C.P. DE SERVICIOS Y SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO	ROSAS GARCÍA DANIEL JONATAN	L.C.P. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA "D"
ORDÓÑEZ ARELLANO PATSY PAMELA	COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ROSAS MARTÍNEZ ANGEL RAÚL	J.U.D. DE RELACIONES LABORALES
ORENCIO AGUIRRE VIOLETA	L.C.P. DE SERVICIOS E INCLUSION SOCIAL	ROSAS VALLARTA REBECA	CONCEJAL
ORIVE BELLINGER ADOLFO	COORDINADOR DE ASESORES Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO	SALOMA DORADO IVAN ALFREDO	J.U.D. DE CLAUSURAS Y SANCIONES
ORTIZ PEREZ MARTHA PATRICIA	SUBDIRECTORA DE REGULARIZACION DE TENENCIA DE LA TIERRA	SANCHEZ FLORES EDGAR YONATAN	L.C.P. DE RECICLAMIENTO Y PRODUCCIÓN
ORTIZ TORRES CHRISTIAN EMMANUEL	J.U.D. DE PAVIMENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN	SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO	DIRECTOR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
OSORIO DE LA CRUZ ALIR KARIM	J.U.D. DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	SANCHEZ MALDONADO JORGE EMILIO	L.C.P. EN PRODUCCION Y COMPOSTA
OSORIO SALVADOR JESSICA GERALDINE	J.U.D. DE CONTABILIDAD	SANDOVAL ZENDEJAS ELISEO	SUBDIRECTOR DE ACCIONES INTERINSTITUCIONALES Y VINCULACION CIUDADANA
PÁEZ JIMÉNEZ ROBERTO CARLOS	SUBDIRECTOR DE MANTENIMIENTO A VALIDADES	SOLIS ARGUMEDO JUAN DE DIOS	SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS Y SERVICIOS SOCIALES

Personas Servidoras Públicas de Estructura (a partir de Octubre 2024)	
NOMBRE	DENOMINACIÓN DEL CARGO
SOTO RAMOS SALVADOR	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES
SÚAREZ MARTÍNEZ GEORGETTE IDUATH	J.U.D. DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO
TORIZ GILVAJA JAIR DE JESUS	L.C.P. DE ESTUDIOS DE ANTEPROYECTOS "A"
TORRES VELAZQUEZ MARLA MAYELA	L.C.P. DE GESTION ADMINISTRATIVA
TOVAR VELASCO JOEL ADRIÁN	L.C.P. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA "C"
TREJO VALLEJO ELVIA GABRIELA	L.C.P. DE ASUNTOS JURÍDICOS
TRILLO MUÑOZ FRANCISCO ALFREDO	SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
VADERRAMA NOGUEZ BERENICE	L.C.P. DE VIGILANCIA AMBIENTAL
VÁZQUEZ LÓPEZ JAIME	L.C.P. DE OPERACIÓN Y ATENCIÓN A TRÁMITES "C"
VELASCO DIAZ JORGE TONATHIU	J.U.D. DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES
VILLANUEVA FLORES FRANCISCO	J.U.D. DE MERCADOS
VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	SUBDIRECTORA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
VILLAR CAMACHO SUANI	DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
XOLALPA PÁEZ LUIS ARTURO	L.C.P. DE ARTE Y CULTURA

1.3 Recurso de revisión. El treinta de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“No entrega la información solicitada y violan mi derecho de acceso a la información pública” (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El treinta de octubre, por medio de la *plataforma* se tuvo por presentado el recurso de revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad en materia de transparencia³, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4747/2024**

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El treinta y uno de octubre, este *instituto* admitió a trámite el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Presentación de alegatos. El doce de noviembre, el *sujeto obligado* remitió sus respectivos alegatos, mediante oficio **No. XOCH13-UTR-837-2024**. de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia del cual se advierten las siguientes manifestaciones:

“...

ALEGATOS.

PRIMERO. - Esta Unidad de Transparencia con base en los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; en apego a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó los siguientes oficios:

TURNO. Mediante oficio **XOCH13-UTR-480-2024**, de fecha **04 de octubre de 2024**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de 'Administración, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002133.

Sin embargo el área antes mencionada no ha emitido respuesta a su requerimiento hasta el día de hoy, por lo que una vez recepcionada la respuesta a esta Unidad de Transparencia se enviara en alcance.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro

³Descritos en el numeral que antecede.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el **uno de noviembre**.

de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

**Oficio. XOCH13-UTR-1065-2024. de fecha 21 de noviembre
suscrito por la Unidad de Transparencia e Información Pública**

“ ...

En alcance a mi oficio **No. XOCH13-UTR-837-2024**, remito a usted, por medio del correo electrónico oficial correo electrónico oficial ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx, así como también a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siguiente oficio:

► oficio **XOCH13-DGA-0886-2024** de fecha 06 de noviembre del año en curso, emitiendo respuesta por parte del Director General de Administración de este Sujeto Obligado.

...”

**oficio XOCH13-DGA-0886-2024 de fecha 06 de noviembre,
suscrito por la Dirección General de Administración**

Para la primera parte de lo solicitado se proporcionó archivo electrónico denominado 24002133 estructura, que contiene el listado de Personas Servidoras Públicas de Estructura de este Sujeto Obligado, con los campos Nombre y Denominación del Cargo, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Página 1  2024 Felipe Cervillo PUERTO	
Personas Servidoras Públicas de Estructura (a partir de Octubre 2024)	
NOMBRE	DENOMINACIÓN DEL CARGO
AGUILAR GARCÍA ARANSANI	COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA
AGUILAR GONZALEZ GISELA MARGARITA	L.C.P. DE SEGURIDAD CIUDADANA
AGUIRRE MELO PEDRO ANTONIO	J.U.D. DE ALCANTARILLADO Y DESAZOLVE
ÁLVAREZ CHAVEZ EDGAR JOSUE	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS
ÁLVAREZ LÓPEZ INGRID	J.U.D. DE EMPLEO REGISTRO Y MOVIMIENTOS
ÁLVAREZ MARTÍNEZ MARIA DEL CARMEN	CONCEJAL
ÁLVAREZ SALAS MARCIAL ALEJANDRO	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS SUSTENTABLES
AMAYA GARCÍA SILVIA MARISOL	L.C.P. DE PROGRAMAS COMUNITARIOS "B"
ÁVILA ROJAS RAMIRO	DIRECTOR DE SERVICIOS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS

En cuanto al área de adscripción de cada funcionario, se informó que en la liga electrónica:

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/download/art121fracc8-2dotrim2024/>

Esta liga corresponde al artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia en cita, que hace referencia a las Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado, donde el hoy recurrente podría acceder a un archivo electrónico denominado Directorio, dentro del cual aparecen los campos Denominación del Cargo y Área de Adscripción, el cual retroalimenta la información proporcionada en el archivo electrónico denominado 24002133 estructura.

Con el fin de clarificar a que Dirección General correspondía cada cargo, se hizo del conocimiento del hoy solicitante de las ligas electrónicas de la Estructura Orgánica vigente de este Sujeto Obligado, como a continuación se señala:

http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2019/4to/Art_121/Frac_II/OrganigramaCompleto.pdf

que direcciona al Registro de Estructura Orgánica de la Alcaldía Xochimilco, con número de registro OPA-XOCH- 12/160719, publicada en el número 308 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 23 de marzo del año 2020.

Asimismo, en la siguiente liga electrónica:

[http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/TI/PORTAL_ALCALDIA/Estructura%20Org%C3%A1nica%20\(Vigente\)/Alcance%20Estructura%20Org%C3%A1nica%20DEDYPO-0268-2022.pdf](http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/TI/PORTAL_ALCALDIA/Estructura%20Org%C3%A1nica%20(Vigente)/Alcance%20Estructura%20Org%C3%A1nica%20DEDYPO-0268-2022.pdf)

consultará el Alcance que Modifica a la Estructura Orgánica Número OPA-XOCH-12/160719 de la Alcaldía Xochimilco, alcance publicado en el número 818 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 28 de marzo del año 2022." (sic)

Con relación al nombre del jefe directo; se señaló que el propio archivo electrónico en comento, el denominado 24002133 estructura, donde aparece el listado de Personas Servidoras Públicas de Estructura de este Sujeto Obligado, serviría para vincularlo junto con la información de la estructura orgánica de la Alcaldía Xochimilco, que el solicitante obtendría a través del ingreso a las ligas electrónicas señaladas.

Por cuanto hizo al tipo de contratación que tienen los funcionarios, se señaló que estos son personal de confianza.

Lo que correspondió al horario laboral del personal de estructura; se describió lo establecido en el numeral 2.3.6 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, como a continuación se señala:

"2.3.6 La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APCDMX o en las Alcaldías, sin importar el tipo de cargo que desempeñen." (sic)

Asimismo, en apego al principio de exhaustividad, también se hizo del conocimiento del hoy recurrente, lo establecido en el:

"Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública del distrito federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar.", que a la letra establece:

Primero.- La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales

Ello invariablemente a que dicha jornada laboral será en apego a lo que las funciones que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, para el cargo que ostente cada persona servidora pública de estructura." (sic)

Por lo que correspondió al cuestionamiento sobre si se le otorgó uniforme (si, no y porque), función o actividad asignada ante la contingencia del 6 de octubre, días en que se presentaron ayudar, realizó censo, que calles acudió, cuantos censo realizó; se informó que:

"dada una búsqueda de la información en los archivos de esta Unidad Administrativa, en los términos solicitados no se localizó la información; en consecuencia, no es posible hacer entrega de la información solicitada, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la citada Ley, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo que se sugiere, tumar estos cuestionamientos de la solicitud en comento a las Unidades Administrativas de competencia."

Cabe acotar que como bien señaló el entonces solicitante de información al haber sido una Contingencia, esta Unidad Administrativa se pronunció a que sus preguntas se atendieran a través de la Unidades Administrativas de competencia que coordinaron la Contingencia.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento sobre el reporte de los 5 mil trabajadores de la alcaldía incluyendo los 162 trabajadores conocidos como estructura; se informó en el documento de atención a la solicitud con referencia alfanumérica XOCH13-SRH/293/2024, de fecha 22 de octubre de 2024, que:

"...dada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se localizó información en los términos solicitados. En consecuencia, no es posible hacer entrega de la información, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la citada Ley, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión de esta Unidad Administrativa.

Sin embargo, de acuerdo a la fracción IV del artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a los titulares de la Direcciones Generales, les compete entre otras el:

"Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

...

IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

En este sentido esta Unidad Administrativa sugiere a la Unidad de Transparencia tomar esta parte de la solicitud a la o las Direcciones Generales de competencia para que se puedan pronunciarse al respecto, ello en apego al artículo 211 de la Ley de Transparencia en cita." (sic)

Como se señaló previamente al haber sido una Contingencia, esta Unidad Administrativa se pronunció a que sus preguntas se atendieran a través de la Unidades Administrativas de competencia que coordinaron la Contingencia, por lo que en apego al artículo 211 de la Ley de Transparencia, se solicitó que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado hiciera exhaustiva la búsqueda en otras Unidades Administrativas, por lo que se cita el artículo de referencia:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Reforzando lo anterior, la Unidad de Transparencia tiene como parte de sus atribuciones, lo contemplado en el artículo 93 fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia en cita:

"Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: V. VI. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado; VII. VIII. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Por lo tanto, la razón de la interposición que señala que "No entrega la información solicitada y violan mi derecho de acceso a la información pública"; en cuanto a que no se le entrega la información solicitada al hoy recurrente, esta Unidad Administrativa, proporciona lo que a su competencia corresponde, por lo que resulta que es una aseveración infundada, lo cual puede constatare en el similar XOCH13-SRH/293/2024, de fecha 22 de octubre de 2024.

En cuanto a que se viola el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, ello resulta infundado, dado que el primer párrafo del artículo 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la letra señala:

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

...

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **nueve de diciembre**, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el sujeto obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar sus alegatos, plazo que corrió del **cuatro al doce de noviembre**, dada cuenta **la notificación de fecha uno de noviembre**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la unidad de transparencia de este *instituto* para tales efectos, ni en la *plataforma*.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4747/2024**.

Circunstancias por las cuales, visto el estado que guarda el presente recurso de revisión se emite esta resolución, por lo cual se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. al emitir el acuerdo de **treinta y uno de octubre**, el *instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 de la *ley de transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el *PJF* que lleva por título: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁵

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *sujeto obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

⁵“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.

- *No entrega la información solicitada y violan mi derecho de acceso a la información pública.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el sujeto Obligado.

- *XOCH13-UTR-480-2024 de fecha 04 de octubre de 2024*
- *XOCH13-UTR-836-2024. de fecha 12 de noviembre del 2024*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por estas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas documentales públicas tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”⁶.

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *sujeto obligado* se encuentra ajustada a derecho.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean sujeto obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujeto obligados, estos deben poner a disposición del *instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

De igual forma, toda vez que la **Alcaldía Xochimilco**, forma parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujeto Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de sujeto obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

En otro orden de ideas, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*,

en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93, de los cuales se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *ley de transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información la aplicación e interpretación de dicha ley se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

- Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

La persona recurrente señaló que sufrió agravio toda vez que considera que el *sujeto obligado* no le proporcionó la información solicitada.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que el agravio vertido por la parte recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, se sustenta la determinación que antecede con el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación, **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁷

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener en formato Excel un informe que incluya a todos los trabajadores de la alcaldía, incluyendo a los 162 de estructura, que contenga la siguiente información, la cual se enlistan para facilitar el estudio del recurso:

1. Nombre completo.
2. Área de adscripción.
3. Dirección general.
4. Nombre del jefe directo.
5. Tipo de contratación.
6. Horario laboral.
7. Si se le otorgó uniforme (sí, no y porque).
8. Función o actividad asignada ante la contingencia del 6 de octubre.
 - 8.1 Días en que se presentaron ayudar.
 - 8.2 Si realizó censo.
 - 8.3 Calles a las que acudió.
 - 8.4 Cuantos censos realizó.

El sujeto obligado ante dichos requerimientos indicó a través de la Unidad de Transparencia que, por lo que hace al nombre de cada servidor público de estructura **(1)** y al área de adscripción **(2)**, puede ser consultada dicha información en el documento descargable que se obtiene en el siguiente enlace electrónico

⁷ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/download/art121fracc8-2dotrim2024/>

De igual forma, en relación con la información requerida en el numeral **3**, el *sujeto obligado* indicó que la estructura orgánica de la Alcaldía Xochimilco se podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2019/4to/Art_121/Frac_II/Organigrama_Completo.pdf

Por lo que hace al requerimiento número **4**, e sujeto recurrido hizo del conocimiento que direccionó al solicitante al Registro de Estructura Orgánica de la Alcaldía Xochimilco, con número de registro OPA- XOCH-12/160719, publicada en el número 308 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 23 de marzo del año 2020, con el fin de atender su solicitud.

En ese orden de ideas, en cuanto al requerimiento **4**, el *sujeto obligado* señaló que el nombre del jefe directo de los servidores públicos puede ser consultado en el documento denominado 24002133 estructura

Así mismo, indicó que por lo que concierne al tipo de contratación que tienen dichos funcionarios, (información solicitada en el numeral **5**) es personal que se encuentra contratado como personal de confianza.

En cuanto al horario de los trabajadores **(6)** el *sujeto obligado* manifestó que en cuanto al horario laboral del personal de estructura; conforme a lo establecido Circular Uno, es de tiempo completo, además de lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública del distrito federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar.", que establece que la duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, será de una duración

de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.

En ese sentido, también señaló que dicha jornada laboral será en apego a las funciones que se establezcan el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, para el cargo que ostente cada persona servidora pública de estructura.

En cuanto a los requerimientos número **7 y 8 junto con sus fracciones**, la Subdirección de Recursos Humanos señaló que después de realizar una búsqueda en los archivos de su Unidad Administrativa, no localizó la información requerida en los términos solicitados, por lo que en consecuencia no le fue posible hacer entrega de la información.

Por último, también añadió que, en lo concerniente al requerimiento del reporte de los 5 mil trabajadores de la alcaldía, incluyendo los 162 trabajadores conocidos como estructura, al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos la Subdirección de Recursos Humanos, no se localizó información en los términos solicitados.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza no fue atendida totalmente conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Es conveniente señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que

esta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de la misma, lo cual se traduce en que si esta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el *sujeto obligado* debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

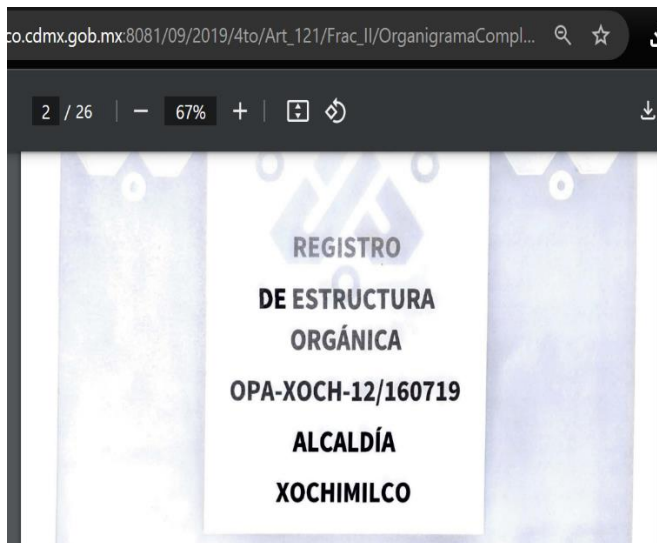
En primer término, hay que señalar que la persona recurrente requirió que se le proporcionara el nombre de todos los trabajadores de la alcaldía, incluyendo al personal de estructura, mencionando el área de adscripción, a lo que el *sujeto obligado* señaló que proporcionó un archivo electrónico denominado “24002133 estructura”, que contiene el listado de Personas Servidoras Públicas de Estructura del *sujeto obligado*, con los campos Nombre y Denominación del Cargo.

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en este recurso se revisión se advierte que no se encontró ningún archivo electrónico denominado “24002133 estructura”, sin embargo, en la respuesta del *sujeto obligado* (antecedente 1.2), se encuentra el listado de las personas servidoras públicas de estructura, con los campos nombre y denominación del cargo.

De igual forma, proporcionó el enlace electrónico <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/download/art121fracc8-2dotrim2024/> en el cual se encuentra, puede descargar un documento en formato Excel, que contiene el directorio de la alcaldía, en el cual se encuentra el nombre los trabajadores de estructura, así como el área de adscripción, en consecuencia, se pueden tener por atendidos los rubros 1 y 2 únicamente por lo que hace al personal de estructura.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	
1	Nombre del Sujeto Obligado: Alcaldía Xochimilco											
2	Normativa: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México											
3	Formato: Directorio											
4	ID	Fecha de Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que	Fecha de Término Del Periodo Que	Clave O	Denominación Del Cargo	Nombre(s) de La Persona Servidora Pública	Primer Apellido de La Persona	Segundo Apellido de La Persona	Sexo (catálogo)	Área de Adscripción	Fecha de Alta en El Ca
5						Jefe de Unidad Departamental de Amparos y de Lo Contencioso	EDGAR ISRAEL	RAMOS	GONZALEZ	Hombre	Subdireccion de Legalidad	01/05/2023
6	66964107	2024	01/04/2024	30/06/2024	25	Subdirectora de Proyectos Sustentables	FRIDA	MUNGUIA	SOLANO	Mujer	Dirección de Desarrollo Sustentable	01/08/2023
7	66964233	2024	01/04/2024	30/06/2024	29							

Ahora bien, en cuanto a la Dirección General a la que pertenecen las personas servidoras públicas **(3)**, se proporcionó la liga electrónica http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2019/4to/Art_121/Frac_II/OrganigramaCompleto.pdf, el cual direcciona al Registro de Estructura Orgánica de la Alcaldía Xochimilco, de igual forma, agregó el enlace [http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/TI/PORTAL_ALCALDIA/Estructura%20Org%C3%A1nica%20\(Vigente\)/Alcance%20Estructura%20Org%C3%A1nica%20DEDYPO-0268-2022.pdf](http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/TI/PORTAL_ALCALDIA/Estructura%20Org%C3%A1nica%20(Vigente)/Alcance%20Estructura%20Org%C3%A1nica%20DEDYPO-0268-2022.pdf), en el cual se puede consultar la modificación realizada a la estructura orgánica de la alcaldía.



SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0268/2022			
ANEXO 1			
OFICINA DE LA			
ALCALDÍA XOCHIMILCO.			
CAMBIO DE NOMENCLATURA Y NIVEL			
Puesto Anterior	Nivel Anterior	Puesto Actual	Nivel Actual
Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia	23	Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública	25

Por lo que, ante dichos pronunciamientos, se puede tener por atendido el numeral 3, únicamente por lo que hace al personal de estructura.

En ese orden de ideas, por lo que hace al nombre del jefe directo de las personas servidoras públicas **(4)**, se indicó que con el archivo electrónico el denominado “24002133 estructura”, vinculado a la información de la estructura orgánica de la Alcaldía Xochimilco, proporcionada a través del ingreso a las ligas electrónicas señaladas, la persona recurrente pudo obtener dicha información, por lo que el sujeto recurrido al estar obligado a entregar la información solicitada en el formato en que la detente, se puede tener por atendido el numeral 4, únicamente por lo que hace al personal de estructura, ya que al relacionar el área de adscripción de las personas servidoras públicas, con el organigrama de la alcaldía, la persona recurrente puede obtener el nombre de los jefes directos.

En cuanto al tipo de contratación **(5)** el *sujeto obligado* señaló que los funcionarios públicos de estructura se encuentran contratados como personal de confianza, por lo que se puede tener por atendido el numeral 5, únicamente por lo que hace al personal de estructura

Por lo que hace al horario laboral de los servidores públicos **(6)**, se indicó que el horario laboral del personal de estructura es de tiempo completo, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.3.6 de la Circular Uno 2024, de igual forma, indicó que la duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública de esta ciudad, será de cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales, por lo tanto, no se puede tener por atendidos en su totalidad lo requerido el numeral 6 de la solicitud, ya que lo que se solicitó fue el horario laboral de los trabajadores y no la duración de las jornadas de trabajo, por lo que el *sujeto obligado* debió mencionar los horarios en que laboran las personas servidoras públicas de la alcaldía.

Por último, en relación a los requerimientos **7, 8 y fracciones**, la Subdirección de Recursos Humanos del *sujeto obligado* manifestó que realizó una búsqueda de la información en los archivos de su Unidad Administrativa, pero no localizó la información; por lo que no le fue posible hacer entrega de la información solicitada, en ese sentido, dicha dirección sugiere a la Unidad de Transparencia remitir la *solicitud* a otras Direcciones para su pronunciamiento, sin que en las documentales que obran en este recurso de revisión se encuentre algún

pronunciamiento de alguna Dirección diversa a esta, en ese sentido, no se pueden tener por atendidos los requerimientos 7 , 8 y fracciones de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que, con la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, no se puede dar por atendida en su totalidad la *solicitud*, ya que todos sus pronunciamientos refieren únicamente al personal de estructura, siendo que en la solicitud de información se requirió la información de todos los trabajadores de la alcaldía, de igual forma, no proporcionó una respuesta correcta al requerimiento de los horarios laborales del personal de la alcaldía (6) y por no atender debidamente los requerimientos 7 , 8 y fracciones.

En ese sentido, el *sujeto obligado* para dar una atención integral a la *solicitud* debió turnar la misma a las diversas direcciones a su cargo, para que esta realizara una búsqueda exhaustiva de la Información solicitada en sus archivos, con la finalidad de emitir un pronunciamiento que incluya a la totalidad de los trabajadores de la alcaldía y no solo a los trabajadores de estructura, o en su defecto, justificar de forma fundada y motivada la imposibilidad e pronunciarse al respecto.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *sujeto obligado* encuadra lógica y jurídicamente dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto obligado, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, resulta importante la jurisprudencia emitida por el *PJF* **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**".⁸

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"**.⁹

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar

⁸ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.** La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

⁹ Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

que resulta **parcialmente fundado** el **agravio** hecho valer por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **toda vez que el sujeto obligado dio una respuesta parcial a la solicitud, ya que solo se pronunció respecto de los trabajadores de estructura y no de la totalidad de los trabajadores de la alcaldía, así como tampoco le dio el debido trámite a la solicitud para la atención integral de los requerimientos.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *sujeto obligado* que complemente su respuesta atendiendo a lo siguiente:

Deberá dar respuesta a la solicitud respecto a los trabajadores de la alcaldía que no son de estructura, así como emitir un nuevo pronunciamiento en relación con el horario laboral de los trabajadores de la alcaldía y realizar una búsqueda exhaustiva entre las diversas áreas a su cargo para que emitan sus manifestaciones por lo que hace a los requerimientos derivados de la contingencia del seis de octubre.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco** en su calidad de *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al *sujeto obligado* informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.